



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	14 de mayo de 2021	Hora	3:46	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	001	2018	00672	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	STELLA DEL SOCORRO MONTOYA	Asistió
Apoderado del demandante	SANTIAGO TOBÓN BEDOYA	Asistió
Demandados	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	
Vinculada	COLPENSIONES	
Representante legal	FRAY JORGE BOTERO PINEDA	
Apoderada de la demandadas	LINA MARCELA ACEVEDO CORREA (Universidad San Buenaventura) CARLOS HUGO LEÓN SUAVE (Colpensiones)	Asistió
Pretensiones	Relación laboral	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Antes de dar inicio a la audiencia de conciliación, advierte el despacho, que COLPENSIONES, envió copia de contestación de la demanda, y fue allegada al despacho el día 14 de mayo de 2021, y revisado el expediente digital, se tiene que la notificación a COLPENSIONES, lo realizó el juzgado 001 laboral del circuito, el día 01 de marzo de 2021, y se tiene también, que con el correo enviado, se advierte que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue allegada el 11 de marzo de 2021, esto es dentro del término legal para dar respuesta a la misma y por tanto, debido a la omisión del envío de la contestación a la demanda, por parte del juzgado de origen, a este despacho judicial, es deber previo a realizar audiencia de conciliación, proceder a dar por contestada la demanda, por parte de COLPENSIONES, teniendo presente que ya se le reconoció personería para actuar al apoderado legal de COLPENSIONES, el doctor CALOS HUGO LEÓN

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

A través de los siguientes links, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2331641a-c43c-47dd-89b4-2796a90461f7?vcpubtoken=a2a7cbe6-cb36-4c25-8b41-3673d87b9803>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/690c69c9-6ef7-4624-b40c-23711a2a0a15?vcpubtoken=559ab808-e105-4821-a328-de8ff25be654>

Escuchado lo señalado por el representante legal de la demandada SAN BUENAVENTURA, al no existir ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación

Decisión que se notifica en Estrados

ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados

2. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo que el problema jurídico se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar si entre la demandante y la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, existió una relación de tipo laboral que se desarrolló entre el 19 de julio de 1989 y el 22 de noviembre de 1996, y en caso afirmativo definir si debe condenarse consecuentemente a la demandada al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, que no fueron sufragados, en la referida relación laboral

En estos términos queda fijado el litigio

Se les concede la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizado por el despacho.

Escuchados los apoderados, se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 9 a 30

Interrogatorio de Parte. Se decreta interrogatorio al representante legal de la demandada UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Parte Demandada –SAN BUENAVENTURA

A través de los siguientes links, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2331641a-c43c-47dd-89b4-2796a90461f7?vcpubtoken=a2a7cbe6-cb36-4c25-8b41-3673d87b9803>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/690c69c9-6ef7-4624-b40c-23711a2a0a15?vcpubtoken=559ab808-e105-4821-a328-de8ff25be654>

- **Documental.** Se decreta la documental que fue aportada con la respuesta a la demanda que milita de folios 51 a 92 del Expediente Físico
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio a la demandante
- **Testimonial:** Se decreta los testimonios de la señora ANGELA MARIA BRANDON CUESTA, y de la señora ADRIANA ZAPATA

No habiendo más pruebas para decretar, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el decreto de pruebas realizado por el despacho.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

5. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 011 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral enmarcada en varios contratos de trabajo a término fijo, entre la demandante STELLA DEL SOCORRO MONTOYA en calidad de trabajadora. Y la UNIVERSIDAD SAN BUENA VENTURA en calidad de empleador

SEGUNDO: CONDENAR, a la demandada UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA a realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, en favor la demandante STELLA DEL SOCORRO MONTOYA HENAO, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, previa a la realización del cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES, por los periodos y salarios que se encuentran debidamente detallados en la parte emotiva de esta

A través de los siguientes links, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2331641a-c43c-47dd-89b4-2796a90461f7?vcpubtoken=a2a7cbe6-cb36-4c25-8b41-3673d87b9803>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/690c69c9-6ef7-4624-b40c-23711a2a0a15?vcpubtoken=559ab808-e105-4821-a328-de8ff25be654>

sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a realizar el cálculo actuarial, en los términos descritos, en la parte emotiva de la sentencia, y una vez cancelado dicho cálculo por parte de la demandada UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, comportar tales periodos, en la historia laboral de la demandante, STELLA DEL SOCORRO MONTOYA HENAO

CUARTO: ABSOLVER, a la demandada UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, de las demás pretensiones.

QUINTO: Las demás pretensiones se declaran no probadas

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, en favor de la demandante se fija como agencias en derecho la suma de DOS SMLMV

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por el apoderado de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71fcc792e75df5c69a19d131a1e3a6e1e41fa63d2203ced6390f3843ba29f42

A través de los siguientes links, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2331641a-c43c-47dd-89b4-2796a90461f7?vcpubtoken=a2a7cbe6-cb36-4c25-8b41-3673d87b9803>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/690c69c9-6ef7-4624-b40c-23711a2a0a15?vcpubtoken=559ab808-e105-4821-a328-de8ff25be654>

Documento generado en 21/05/2021 11:20:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través de los siguientes links, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2331641a-c43c-47dd-89b4-2796a90461f7?vcpubtoken=a2a7cbe6-cb36-4c25-8b41-3673d87b9803>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/690c69c9-6ef7-4624-b40c-23711a2a0a15?vcpubtoken=559ab808-e105-4821-a328-de8ff25be654>